



Avenida de las Comunidades, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 33 20 00

ASUNTO: APROBACIÓN DEL DECRETO-LEY...../2026, DE ...JULIO, DE ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE URBANISMO PARA LA AGILIZACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO Y SU EJECUCIÓN PARA EL IMPULSO A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA.

El Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda emite el presente informe sobre la legalidad de la Moción que se eleva al Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 g) del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Habida cuenta que se trata de un asunto cuyo conocimiento corresponde al Consejo de Gobierno, será la Abogacía General la que proceda a la emisión del informe jurídico preceptivo sobre el objeto de la Moción de conformidad con el artículo 23.1.c del citado Decreto en relación con el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

I.DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA AL ASUNTO

El asunto que se somete a la aprobación de Consejo de Gobierno es el Proyecto de Decreto-ley de medidas urgentes de simplificación en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución, para el impulso a la promoción de vivienda.

El artículo 86 de la Constitución regula el Decreto-ley como un instrumento normativo del que puede hacerse uso para dar respuesta a perspectivas cambiantes de la sociedad actual, siempre que su utilización se realice bajo ciertas cautelas.

El objeto del presente Decreto-ley surge del firme compromiso de dar una respuesta rápida para la consecución de un derecho plenamente recogido y garantizado en nuestro texto constitucional, para toda la ciudadanía, favorecer el acceso a la vivienda, buscando los mecanismos precisos para alcanzar tal meta, y en el que cobra un protagonismo especial la intervención de la administración mediante el impulso de una adecuada oferta de vivienda social que permita el cumplimiento efectivo del mandato

Csv:	FDJEXSQ93CQ2PGZRY36CQLH6PRL4PZ	Fecha	14/07/2026 12:10:56
Firmado Por	CATALINA SUAREZ ORTIZ - J. Serv. De Regimen Juridico		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



constitucional. Por ello, se plantea la necesidad y oportunidad de modificar legalmente disposiciones que faciliten el cumplimiento de este objeto constitucional.

En este contexto, se justifica la necesidad de afrontar la modificación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en parte de su articulado y de sus disposiciones adicionales, así como la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, dando una nueva redacción a sus artículos 1 y 2.

Además, se crea una figura novedosa, los Proyectos Estratégicos para Vivienda Asequible y se incluyen medidas de Incremento de la edificabilidad para el fomento de la construcción de viviendas sujetas a algún régimen protección pública.

El Decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en Cuatro capítulos, once artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final.

Conforme a lo dispuesto el artículo 13.2 del Decreto 188/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales y se regula la utilización de medios electrónicos en el desarrollo de su actividad relativo a la clasificación de los asuntos: *“Se clasifican como Proyectos de disposiciones generales los textos llamados a ser normas jurídicas de eficacia general, cualquiera que sea su rango. Éstos revestirán la forma de Anteproyecto de Ley, Proyecto de Decreto Legislativo, Proyecto de Decreto-ley o Proyecto de Decreto, de conformidad con las exigencias derivadas, en cada caso, del sistema de fuentes del derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”*

En cuanto a los documentos que deben acompañar el asunto en virtud del subapartado 4 “Aprobación de Decretos Leyes” del apartado 1 “Moción para la aprobación de una proyecto normativo con rango de Ley” del Anexo de la Circular 1/2022, de 30 de junio de la Abogacía General por la que se relaciona la documentación mínima que debe figurar en los asuntos sometidos a informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y se determina el formato en que debe presentarse, así como se dispone la no necesidad de emisión de nuevo informe en determinados supuestos, la moción se acompaña de la documentación mínima establecida en dicho subapartado para que pueda ser emitido con fundamento el informe preceptivo de la Abogacía General, en concreto se aporta:

- Texto de la Moción.
- Borrador del Decreto-ley.
- Informe justificativo de la extraordinaria y urgente necesidad.
- Informe de necesidad y oportunidad emitido por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

Csv:	FDJXSQ93CQ2PGZRY36CQLH6PRL4PZ	Fecha	14/07/2026 12:10:56
Firmado Por	CATALINA SUAREZ ORTIZ - J. Serv. De Regimen Juridico		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



- Memoria económica emitido por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.
- Tabla de vigencia.
- Informe favorable de análisis de rediseño
- Solicitud informe impacto diversidad de género.
- Justificante registro salida solicitud informe diversidad de género.
- Memoria de igualdad.
- Informe de la Unidad para la Igualdad de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
- Solicitud al IMEX de resolución de valoración de impacto de género.
- Informe de Impacto de empleo
- Informe de la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

II.AMBITO COMPETENCIAL HABILITANTE.

El artículo 9.1 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía, en sus distintos apartados, otorga competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Extremadura pudiendo ejercer la función legislativa entre otras, en las siguientes materias:

1. Creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan.
7. Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.
8. Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma».
31. Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional».
32. Ordenación del territorio.

III. COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA AFECTADA PARA EFECTUAR LA PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, atribuye a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda las

Csv:	FDJXSQ93CQ2PGZRY36CQLH6PRL4PZ	Fecha	14/07/2026 12:10:56
Firmado Por	CATALINA SUAREZ ORTIZ - J. Serv. De Regimen Juridico		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



competencias en materia de infraestructuras viarias, transporte, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En consecuencia, el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, es competente para formular la propuesta de aprobación del proyecto de Decreto-ley a Consejo de Gobierno.

IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Al ámbito competencial descrito, que ampara a la Comunidad Autónoma de Extremadura para abordar la normativa con rango legal que dé cobertura a las cuestiones que regula este decreto-ley, debe añadirse lo dispuesto en el artículo 33.1 Estatuto de Autonomía de Extremadura que prevé que *“En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta de Extremadura puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley”*, teniendo como límite material conforme al apartado 2, la reforma del Estatuto, las leyes de presupuestos o las materias objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada.

Finalmente, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 en cuanto a la necesidad de ser convalidado por la Asamblea en un el plazo improrrogable de un mes desde su publicación oficial, pues de no producirse dicha convalidación, el Decreto-ley quedará derogado.

V. CONCLUSIÓN.

Con base en lo dispuesto en los apartados del presente informe, se considera que no existe obstáculo de legalidad para la aprobación del Decreto-ley de actuaciones urgentes en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda, sin perjuicio de lo que informen la Abogacía General y la Intervención General en el ejercicio de sus funciones.

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO.



Csv:	FDJXSQ93CQ2PGZRY36CQLH6PRL4PZ	Fecha	14/07/2026 12:10:56	
Firmado Por	CATALINA SUAREZ ORTIZ - J. Serv. De Regimen Juridico			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	
				